

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

**MODIFICA PROTOCOLO PE N°3/06:2018,  
PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO  
ELÉCTRICO INTERRUPTOR DIFERENCIAL Y  
MODIFICA FECHA DE APLICACIÓN/**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que mediante Resolución Exenta N° 77 de fecha 10.11.2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se estableció, entre otros, que el producto que se indica a continuación, para su comercialización en el país debe contar con su correspondiente Certificado de Aprobación de Seguridad, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Interruptor diferencial sin protección contra sobretensiones, independiente de la tensión

2° Que mediante la Resolución Exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, se aprobó entre otros el protocolo de análisis y/o ensayos para la certificación del producto eléctrico Interruptor diferencial sin protección contra sobretensiones, independiente de la tensión, PE N°3/06, de fecha 08.01.2007.

Mediante Resolución Exenta N°26.573, de fecha 27.11.2018, se aprobó la actualización del protocolo en comento fijándose la fecha de aplicación para el 30.03.2020. A través de las Resoluciones N° 31.792 y 32.354, ambas de 2020, se modificó la fecha de aplicación fijándose ésta para el 31.08.2021.

3° Que mediante ingreso OP N° 126497 de fecha 20.08.2021, las empresas Legrand Bticino Chile Ltda., Abb S.A., Lenor Chile SPA., Kersting S.A., Schneider Electric Chile S.A., Siemens S.A., Ingcer S.A. y Eaton Industries SPA, a través de la Corporación Nacional de Normalización Electrotécnica, solicitaron modificar los criterios para la conformación de familia y la fecha de aplicación. Los principales motivos de la solicitud son la gran cantidad de muestras a ensayar, alinear la conformación de familia a los requisitos internacionales. Se señala que el tiempo necesario para certificar en base al criterio propuesto está entre 4 y 6 meses.

4° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.



Caso:1624664 Acción:2920344 Documento:2850922  
V°B° CBJ / RHO / JGF / MH. / SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2920344&pd=2850922&pc=1624664>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

5° Que, en virtud de lo expuesto en los Considerandos precedentes, esta Superintendencia ha determinado:

- Modificar los requisitos de conformación de la familia.
- Modificar la fecha de aplicación del protocolo PE N° 3/06:2018.

### RESUELVO:

1° Modifícase el protocolo PE N°3/06:2018, la conformación de familia, señalada en el Capítulo II, N°2, con el objetivo de flexibilizar y alinear sus requisitos a los criterios internacionales de acuerdo con lo siguiente:

Para efectos de conformación de familia, se deberá utilizar los criterios señalados en el anexo A de la IEC61008-1.

Se podrá utilizar el procedimiento de ensayos simplificado, Tabla A3 de la norma IEC61008-1, siempre y cuando todos los productos que conforman la familia cumplen el criterio "mismo diseño fundamental" cuyas características se señalan en el punto A.3.1 de la misma norma de ensayos.

2° Apruébase la modificación del Protocolo de Análisis y/o Ensayos PE N°3/06:2018 individualizado en la Tabla 1 y fijase su fecha de aplicación:

Tabla 1

Protocolo	Área / Categoría	Producto	Fecha de aplicación
PE N° 3/06:2018	Seguridad / Materiales de baja tensión	Interruptor diferencial sin protección contra sobrecorrientes, independiente de la tensión	28.02.2022

El texto íntegro de los Protocolos señalados en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

3° Los fabricantes nacionales e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

**LUIS ÁVILA BRAVO**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Página Web SEC
- Transparencia Activa
- Organismos de Certificación y Laboratorios de ensayos de medidores de energía eléctrica
- Importadores y comercializadores de medidores de energía eléctrica
- DTP (Modifica fecha de aplicación y flexibiliza conformación de familia PE3\_06 2018 vers2.docx)
- Caso N° 1624664



Caso:1624664 Acción:2920344 Documento:2850922  
V°B° CBJ / RHO / JGF / MH. / SL.